

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 31 de mayo de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha treintaiuno de mayo de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 115-2018-CU.- CALLAO, 31 DE MAYO DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto reformulado de agenda 5. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 023-2017-VRI presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. Hernán Ávila Morales, de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 31 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Arts. 115 del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, mediante Resolución N° 886-2014-R del 11 de diciembre de 2014, se aprobó el Proyecto de Investigación intitulado "El Posicionamiento Institucional y la Influencia en la elección de los nuevos estudiantes de las Universidades Públicas de Lima Metropolitana y Callao, propuesta actual", del docente Lic. Adm. LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, con un cronograma del 01 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2016 (24 meses), aprobado por Resolución N° 197-2014-CF-FCA;

Que, por Resolución N° 022-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento de Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación; estableciendo en el Art. 26 la obligación del docente responsable o Jefe del Proyecto de presentar el Informe Final de Investigación, así como la documentación que forma parte del expediente remitido al Vicerrectorado de Investigación por el Decano de la Facultad;

Que, con Resolución N° 023-2017-VRI del 23 de marzo de 2017, da conformidad de la presentación y cumplimiento de trámite del Informe Final de Investigación titulado "El Posicionamiento Institucional y la Influencia en la elección de los nuevos estudiantes de las Universidades Públicas de Lima Metropolitana y Callao, propuesta actual", presentado por el docente Mg. LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO, teniendo como docente colaborador al CPC. LUIS ALBERTO CALDERÓN MOQUILLAZA;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01050056) recibido el 01 de junio de 2018, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. Hernán Ávila Morales presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 023-2017-VRI, al considerar que la Vicerrectora de Investigación no dio cumplimiento al Art. 42 del Reglamento de Participación de Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, pues emitió su Resolución dando conformidad a la presentación del informe final de investigación, que al haberse dado dicha conformidad en forma ilegal al Informe Final del docente Luis Alberto de la Torre Collao, la Vicerrectora de Investigación no solo resultaría incurso en responsabilidad funcional-administrativa por la trasgresión fehaciente de la normatividad sobre la materia sino estaría incurso en Delito de Falsa declaración en proceso administrativo previsto y sancionado en el Art. 411 y Delito de Falsedad Ideológica previsto y sancionado en el Art. 428 del Código Penal, al haber insertado en instrumento público una declaración falsa en favor del docente RUFINO ALEJOS IPANAQUE, por lo que dicha Resolución deviene en Nulidad Ipso Jure, al estar en causal de nulidad de acuerdo al Art. 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al no haberse levantado las observaciones emitidas por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 526-2017-OAJ recibido el 27 de junio de 2017, señala que según consta en autos el Escrito de Nulidad (Recurso de Apelación) del docente Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES contra la Resolución Vicerrectoral N° 023-2017-VRI ha sido notificado el 31 de marzo de 2017, verificándose que fue recepcionado en la Facultad de Ciencias Administrativas, del cual el impugnante es quien la preside en su calidad de Decano, en ese sentido, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente a fojas 06, el referido recurso de apelación fue interpuesto el día 01 de junio de 2017, por lo que se encuentra fuera del término de Ley; por lo tanto, la mencionada apelación resulta ser extemporánea, en consecuencia improcedente;



Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 28 de setiembre de 2017, puesto a consideración el presente Recurso de Apelación como punto de agenda 4 los miembros consejeros acordaron derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de tratar el tema en una sesión posterior de Consejo Universitario, acumulándose los expedientes relacionados, así como la información del ICICyT sobre el incumplimiento de los plazos de aprobación del Informe Final; expediente remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante T.D. N° 030-2017-CU del 28 de setiembre de 2018;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 999-2017-OAJ recibido el 20 de noviembre de 2017, en lo que corresponde ratifica en todos sus extremos el Informe Legal N° 526-2017-OAJ opinando por la improcedencia del recurso de apelación (nulidad) contra la Resolución Vicerrectoral N° 023-2017-VRI por extemporáneo; sin embargo, respecto de la información del ICICyT sobre el incumplimiento de los plazos de aprobación del Informe Final solicitada, corresponde al Vicerrectorado de Investigación emita su pronunciamiento;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante Oficio N° 1092-2017-VRI recibido el 19 de diciembre de 2017, señala que concuerda con el pronunciamiento emitido por el área especializada en materia jurídica, como es la Oficina de Asesoría Jurídica en cuanto ratifica el Informe Legal N° 526-2017-OAJ del 26 de junio de 2017, fundamentando la posición del Vicerrectorado de Investigación, en los mismos términos que la Oficina de Asesoría Jurídica, finalmente señala que al haber presentado el impugnante su recurso en forma extemporánea, perdió el derecho a articular el recurso correspondiente, por lo que considera que corresponde declarar consentida la Resolución Vicerrectoral N° 023-2017-VRI al no haber sido impugnado dentro del plazo de ley, debiéndose declarar la improcedencia del recurso presentado por el Dr. Hernán Ávila Morales, remitiéndose los actuados al Consejo Universitario;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizado el 31 de mayo de 2018, puesto a consideración el punto reformulado 5. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 023-2017-VRI presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. Hernán Ávila Morales, los miembros consejeros acordaron declarar improcedente el recurso de apelación contra la Resolución N° 023-2017-VRI interpuesto por el Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES por extemporáneo;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 525-2017-OAJ y Proveído N° 999-2017-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de junio y 20 de noviembre de 2017, al Oficio N° 1092-2017-VRI recibido el 19 de diciembre de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES contra la Resolución N° 023-2017-VRI de fecha 23 de marzo de 2017, por extemporáneo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, UE,
cc. RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.